



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000200/2006/TO1/8

AUTO N° 1676

Resistencia, 14 de septiembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa N° FRE 33000200/2006/TO1/8, caratulada: "INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA DE DOMATO, HORACIO RAFAEL", del registro de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante presentación obrante a fs. 452/452 vta., de fecha 24 de junio del corriente año, la Sra. Defensora Oficial, Dra. Rossana Mariel Maldonado, solicitó autorización para que el condenado Horacio Rafael Domato pueda cambiar el domicilio donde cumple prisión. Motivó dicha petición en la circunstancia que el inmueble sito en calle Salta N° 180 de la ciudad de Formosa -donde el nombrado cumplía el arresto domiciliario- que fuera facilitado oportunamente por el Sr. Marcos Gómez, titular del DNI N° 20.263.253, fue vendido.

De dicho requerimiento se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal y a las querellas constituidas en autos.

II.- Posteriormente, el Dr. Caraballo, en representación de Adriano Acosta (querellante), manifestó que nunca se acreditó la titularidad del inmueble dado en comodato



donde cumple prisión domiciliaria Domato, destacando que hay víctimas que residen cerca de dicho domicilio, como del inmueble al que pretende ahora mudarse.

Agregó que en el citado pedido de cambio de domicilio, la defensa no acreditó la titularidad del inmueble que sería objeto del nuevo comodato, ni la supuesta anuencia de su titular. Aunado a ello, alegó que a simple vista la firma de la autorización y de la constatación del domicilio no es la misma. En consecuencia, solicitó que no se autorice el cambio de domicilio, señalando, además, el carácter dudoso de la constancia de domicilio que efectuó la Gendarmería Nacional y que acompañó la defensa.

III.- A su turno, el abogado Luis María Zapiola, apoderado de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y de Olga Elsa Gauna, adhirió a los argumentos del Dr. Caraballo y solicitó que se acredite la titularidad del inmueble donde pretende mudarse Domato, se verifique si posee dispositivo electrónico de vigilancia y se informe sobre las víctimas que vivan en un radio de 15 cuadras del domicilio al que se pretende mudar.

IV.- Que en fecha 05/07/21 se inhibieron los jueces, Eugenio Martínez Ferrero y Mario Gambacorta, lo que imposibilitó la resolución de los planteos efectuados por las partes. Sin perjuicio de ello, se intimó a la Dirección de Asistencia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000200/2006/TO1/8

Personas bajo Vigilancia electrónica la incorporación a Domato al sistema de conformidad a lo resuelto oportunamente.

V.- Posteriormente, en fecha 27/07/21, se informó al Tribunal que el encausado Domato fue detenido en el marco del sumario de prevención N° 357/2021, por la presunta comisión del delito de abuso sexual sin acceso carnal, cuya víctima denunciante es la locadora del domicilio donde el nombrado cumple prisión. Desde ese momento y hasta la fecha, Domato se encuentra detenido en las instalaciones de la Prefectura Naval Argentina, Delegación Formosa.

VI.- Conocida dicha circunstancia, los querellantes solicitaron se revoque el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al condenado (con sentencia no firme), Horacio Rafael Domato. Fundaron su petición en el carácter del nuevo delito imputado y en su peligrosidad la que –advierten- fue destacada en varias oportunidades, recordando que estuvo prófugo por más de 6 años. Concluyeron al señalar que el instituto de prisión domiciliaria de ninguna manera puede ser ocasión para la comisión de nuevos delitos.

VII.- A su turno, la Sra. Defensora Oficial, Dra. Rossana Mariel Maldonado (fs. 491/493 vta.), manifestó que los argumentos esgrimidos por la querella para petitionar la revocatoria de la prisión domiciliaria (arbitrariedad por carencia de



fundamentación, equívoca valoración de la gravedad del hecho por el que fue condenado, peligro de fuga, y cuestionamientos en punto a la aplicación de la prisión domiciliaria en base a la edad) no difieren demasiado de aquellos planteados al momento de recurrir el Auto Interlocutorio Nº 1330 por el cual se dispuso la concesión del arresto domiciliario a su defendido, perdiendo de vista que el conflicto ya tuvo resolución en la Alzada y ésta les resultó adversa.

También señaló que el tiempo transcurrido desde la presentación mediante la cual se solicitó la autorización de mudanza por la venta de la casa (24/06/21) y el hecho denunciado, permite conjeturar que tal vez dio lugar a problemas de convivencia, siendo que nada de esto hubiera ocurrido si el Tribunal de juicio hubiera tratado el tema con la premura que el caso ameritaba. Agregó que la Cámara Federal de Casación Penal consideró que la edad del condenado y fundamentalmente, la edad de la esposa, sus problemas de salud, la incapacidad de hacerse cargo de su hijo discapacitado, devienen en una situación humanitaria que fue fundamento para la habilitación de la detención domiciliaria, a fin de paliar los riesgos para la salud de su hijo y de su mujer que representa la detención de Domato en el penal.

Afirmó que desde que se le concedió la prisión domiciliaria, su asistido viene cumpliendo cabalmente las condiciones impuestas en su momento, y solicitó que su detención se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000200/2006/TO1/8

cumpla en el inmueble ubicado en Rivadavia Nº 1.460 de la ciudad de Formosa, lugar en el que residirá junto a su familia.

Posteriormente, la defensa efectuó una segunda presentación esgrimiendo los mismos fundamentos a fin de que se restituya a Domato el beneficio de la prisión domiciliaria en el nuevo domicilio denunciado.

VIII.- En ese contexto, se agregó a estas actuaciones el informe de la Dirección de Asistencia a Personas bajo Vigilancia Electrónica –solicitado oportunamente por el Tribunal– mediante el cual se hizo saber al mismo que en virtud de la comunicación mantenida con la Sra. Lidia Nicora –esposa de Domato–, se les informó que la nombrada y su hijo viajaron a la ciudad de Córdoba por cuestiones de salud, y que la estadía se prolongó porque los turnos médicos son espaciados a raíz de la pandemia. Asimismo se informó que la nombrada manifestó su deseo de que su esposo sea trasladado a Córdoba porque deben concurrir dos veces al año a controles médicos, señalando que Domato vivía actualmente en Formosa con unos amigos.

IX.- Que a fs. 501 se encuentra agregado informe de fecha 29 de julio del corriente año, de la Licenciada Pamela Cortina responsable del Equipo Psicosocial de la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, quien a efectos de realizar la evaluación de las condiciones sociales y ambientales del



domicilio propuesto para el cumplimiento del arresto de Domato, logró comunicación telefónica con la señora Lidia Juana Nicora, esposa y referente de Domato, quien refirió que ella reside en la provincia de Córdoba junto a su familia y que se habría realizado el pedido de traslado de Domato a ese domicilio desde la provincia de Formosa. Agregó que en Formosa, el nombrado se encuentra residiendo con unos amigos, desde el mes de diciembre de 2020.

A fs. 513, en virtud de lo anotado por el mencionado organismo, los abogados Luis María Zapiola y Williams Dardo Caraballo reiteraron la solicitud de revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria de Horacio Rafael Domato y el pase a Instrucción de todos los antecedentes en orden a la presunta comisión del delito tipificado en el art. 282 del Código Penal.

X.- A su turno, el Sr. Fiscal General expresó que Domato, cumpliendo su pena en la comodidad de su domicilio, no ha respetado los parámetros de buen comportamiento, cometiendo un delito que atenta contra la mujer y cuyo daño se expande al colectivo femenino y a toda la comunidad.

En otro orden, recalcó que el nombrado se encuentra inoculado con las dos dosis de la vacuna contra el Covid-19.

Asimismo, agregó que el informe de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, da





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000200/2006/TO1/8

cuenta que la Sra. Lidia Juana Nicora se encuentra viviendo en Córdoba desde diciembre del 2020, junto con su hijo discapacitado. Lo que demuestra –afirmó– el incumplimiento de Domato de las condiciones impuestas en el A.I. N° 1330, por el cual se concediera el beneficio de la prisión domiciliaria. A ello sumó que el nuevo delito cometido visibiliza -entre otras cosas- la falta de supervisión de las medidas y la indiferencia del nombrado para observar las reglas dispuestas en el arresto domiciliario, como así también la desaparición de los motivos por los cuales se otorgó el beneficio, siendo el cuidado de su hijo discapacitado y pasar el resto de sus días con su familia, lo cual no parece factible –concluyó– estando Domato en Formosa y su familia en Córdoba (fs. 514/514 vta.).

En definitiva, el representante del Ministerio Público Fiscal consideró que se debe rechazar el pedido de la Defensora Oficial, y revocar la prisión domiciliaria de Horacio Rafael Domato, conforme el art. 34 de la ley 24.660, por cuanto cometió un nuevo delito y alteró las condiciones por las cuales le fue otorgada la prisión domiciliaria, dictamen N° 145 y 150/2021.

XI.- Encontrándose integrado el Tribunal a fin de resolver los planteos vinculados a la modalidad de cumplimiento de la pena de Horacio Rafael Domato, pasan las actuaciones a despacho.

XII.- La jueza de Cámara, Rocío Alcalá dijo:



Ingresando al análisis de las constancias de autos, entiendo pertinente efectuar una breve reseña de los antecedentes que servirán para decidir la cuestión venida a conocimiento. Así, es dable destacar que mediante Auto Interlocutorio N° 1330 de fecha 2 de marzo de 2020, los jueces Eugenio Martínez Ferrero y Mario J. Gambacorta (por mayoría, conforme art. 2 de la ley 27.384) concedieron a Horacio Rafael Domato la prisión domiciliaria a cumplir en el Barrio 2 de Abril, Manzana 19, Casa 11, Sector C de la ciudad de Formosa. En la misma resolución se designó como referente a todos los efectos del caso a su esposa, Lidia Juana Nicora. Asimismo, se requirió la intervención del Patronato de Liberados de Formosa a los fines de la supervisión de la medida dispuesta en el punto I de la parte resolutive, y se ordenó -bajo apercibimiento de revocarse la medida judicial dispuesta- la observancia por parte del prenombrado de la prohibición de dejar el domicilio real denunciado, sin previa autorización judicial.

Cabe en este punto destacar que la concesión del beneficio en cuestión se fundó en la causal del inciso f) del artículo 32 de la Ley N° 24.660, en atención a la discapacidad que posee el hijo del condenado Domato y el estado de salud de su esposa, la que requiere de la asistencia de un tercero para cuidar a su hijo.

Que posteriormente (fs. 312), la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, informó que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000200/2006/TO1/8

pedido de incorporación de Domato a dicho régimen quedaría pendiente hasta tanto se contara materialmente con los dispositivos necesarios (06/03/20).

Que a fs. 367/371, la Defensora Oficial solicitó autorización para mudar a Domato de domicilio en razón de la venta de la casa donde residía, operación que –según explicara– se vio forzado a realizar por problemas de índole económica.

En relación al nuevo domicilio requerido –sito en calle Salta N° 180 de la ciudad de Formosa– constaba con un acta de manifestación de voluntad de Marcos Gómez labrada en la sede de la Defensoría Oficial, quien manifestó ser el dueño del departamento sito en calle Salta N° 180 (pasillo) y que autorizaba a hacer uso del mismo al señor Horacio Rafael Domato y su familia, por tiempo indeterminado. Asimismo, Albina Margarita Vera, conviviente del señor Gómez, manifestó tener pleno conocimiento de que su pareja le cedió en préstamo el departamento a Domato y su familia.

Mediante Auto Interlocutorio N° 1519, los Dres. Mario J. Gambacorta y Eugenio Martínez Ferrero, resolvieron autorizar el cambio de domicilio al inmueble sito en calle Salta N° 180 de la ciudad de Formosa, a los fines del cumplimiento de la prisión domiciliaria de Domato en las condiciones oportunamente impuestas (29/12/2020).



Que a fs. 450/452 vta. obran manuscrito de Domato y escrito de su defensa, mediante el cual solicitan nuevamente autorización para mudar del domicilio referido al ubicado en calle Rivadavia N° 1460, propiedad de la familia Galarza. Ello, habida cuenta que Gómez –quien en carácter de titular había dado en préstamo el departamento a Domato–, informó que la propietaria puso en venta el inmueble, requiriendo en consecuencia su desocupación para fines del mes de julio de 2021.

Ahora bien, no escapa a la suscripta el hecho de que Horacio Rafael Domato fue condenado por delitos de lesa humanidad, a una pena de 24 años y 11 meses de prisión, circunstancia que compromete la responsabilidad del Estado Argentino ante los organismos del sistema interamericano de derechos humanos. Ello no obstante, encontrándose dicho aspecto zanjado por la ocasional mayoría de este Tribunal, y luego por la Cámara Federal de Casación Penal, me ceñiré al examen de las constancias obrantes en autos a fin de dilucidar la procedencia de los planteos incoados.

Al respecto, cabe destacar liminarmente que no obra en estas actuaciones documentación alguna que dé cuenta de la titularidad de las distintas propiedades que se facilitaron a Domato a los fines del cumplimiento de su condena. Y en ese contexto se aprecian irregularidades en punto a las manifestaciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000200/2006/TO1/8

vertidas por Gómez respecto a la titularidad del inmueble cedido oportunamente en préstamo a Domato y su familia (fs. 367 vta.-386), siendo que con posterioridad surge que una tercera persona sería la verdadera propietaria del mismo (fs. 450 vta.), y quien lo puso en venta generando un nuevo pedido de cambio de lugar de cumplimiento del beneficio que ahora nos convoca.

A esta altura y considerando lo arriba expuesto, no puedo pasar por alto que tampoco se encuentra acreditada la titularidad de la propiedad inmueble sito en la calle Rivadavia Nº 1460 donde Domato pretende cumplir su prisión domiciliaria. Al respecto, no se ha incorporado ninguna documentación en las presentes actuaciones que demuestren que la Sra. Galarza se encuentra habilitada para disponer del inmueble.

Sin perjuicio de lo expuesto, considero que dicha circunstancia pierde relevancia toda vez que a la situación hasta aquí descripta se han sumado dos hechos nuevos que devienen, a mi criterio, de suma trascendencia a los fines de adoptar una decisión en estos actuados. Por un lado, la denuncia formulada contra Domato por la conviviente del señor Gómez, Albina Margarita Vera, por un presunto delito de carácter sexual que tuvo lugar en el domicilio donde el encausado cumplía detención domiciliaria. En efecto, si bien es cierto que en el marco del sumario tramitado en sede provincial se dictó la falta de mérito a su respecto, no lo es



menos que no se trata de una situación procesal definitiva ya que dicha medida que puede ser revocada si se arriman nuevas pruebas que acrediten los sucesos denunciados.

Aunado a ello, de acuerdo al informe remitido por la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica de fecha 29 de julio del corriente, surge que la señora Lidia Juana Nicora y su hijo se encontraban en la ciudad de Córdoba desde el mes de diciembre de 2020, circunstancia que no fue desconocida por la Defensa, ni tampoco anoticiada tempestivamente a este Tribunal.

Ciertamente, no surgen del expediente constancias vinculadas a la ausencia de la señora Nicora –única referente y responsable de la prisión domiciliaria de Horacio Rafael Domato- de la provincia, por lo que claramente se incumplió con una de las obligaciones establecidas al momento de concederse el beneficio de la prisión domiciliaria al nombrado.

Sentado lo anterior, resulta dable aquí consignar –coincidiendo en este punto con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal– que la causal que justificó la concesión del mencionado beneficio fue que Domato permaneciera en su domicilio a fin de paliar los riesgos que para la salud de su hijo discapacitado y su mujer, representaba su detención en un penal. Dicha circunstancia –quedó palmariamente demostrado con los antecedentes reseñados–, no se ajusta a la realidad toda vez que la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000200/2006/TO1/8

Sra. Lidia Juana Nicora se trasladó a la ciudad de Córdoba para llevar a su hijo a sus controles médicos, estancia que se prolongó por varios meses en los que Domato no contó con una persona responsable en la ciudad de Formosa.

En consecuencia y por las consideraciones expuestas, a tener de lo dictaminado por el Sr-. Fiscal y en atención a las previsiones de la ley 27.372 (Ley de Derechos y Garantías de las personas Víctimas de delitos), entiendo que debe revocarse la prisión domiciliaria que fuera otorgada a Horacio Rafael Domato por A.I. Nº 1330, debiendo continuar el cumplimiento de su condena intramuros.

A su turno la Jueza de Cámara, Noemí Marta Berros, dijo que adhiere al voto precedente por compartir sus fundamentos y la solución propuesta.

Por último, el Juez de Cámara, Osvaldo Facciano, dijo que adhiere en todos sus términos al voto de la Jueza, Rocío Alcalá.

Por ello, RESOLVEMOS:

1) REVOCAR la prisión domiciliaria de Horacio Rafael Domato.

2) INTIMAR al Patronato de Liberados y Excarcelados remita los informes que fueron solicitados por



Oficio N° 38.139 de fecha 6/03/20, recibido en esa fecha por la Licenciada Elda Moyano.

3) COMUNICAR A LA Dirección de asistencia a personas bajo vigilancia electrónica, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de dejar sin efecto el trámite de la tobillera electrónica.

4) OFICIAR al Servicio Penitenciario Federal a fin de solicitar el traslado del Sr. Horacio Rafael Domato a la Unidad 10 u otra unidad penitenciaria federal, para su alojamiento permanente.

Regístrese y notifíquese.

ROCIO ALCALA
JUEZ DE CAMARA

NOEMI MARTA BERROS
JUEZ DE CAMARA

OSVALDO ALBERTO
FACCIANO
JUEZ DE CAMARA

LEILA TERESITA IZA
SECRETARIA DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 33000200/2006/TO1/8



#29729041#302143047#20210914134421643